

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ									
Nº EXPEDIENTE Nº REPARO FECHA ASUNTO				Firma Interventor/a:					
		23							
		10/09/2014							
CONDICIONES PARA LA ENCOMENDA DE GESTIÓN CON INDESA SL									
<b>PLANTILLA NORMALIZADA DE REPARO DE GASTOS (ADJUNTA AL INFORME DE INTERVENCIÓN)</b>									
<b>I.- REPARO SUSPENSIVO</b>			<b>II.- REPARO NO SUSPENSIVO</b>				<b>III. INFORME DE OBSERVACIONES</b>		
<input type="checkbox"/> Insuficiencia de crédito <input type="checkbox"/> Crédito inadecuado <input type="checkbox"/> No han sido fiscalizados los actos que dan origen a la orden de pago <input type="checkbox"/> Obligación o gasto no generado por órgano competente <input type="checkbox"/> Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales			Falta la condición necesaria y no suficiente de participación en el capital social  Descripción de supuesto o supuestos: Hay que garantizar el cumplimiento de las condiciones de participación en el capital social y la condición del control análogo para poder usarse esa sociedad como medio propio.				Observaciones: <div style="border: 1px solid black; height: 150px; width: 100%;"></div>		
<b>TRAMITACIÓN</b>			<b>TRAMITACIÓN</b>						
<input type="checkbox"/> Órgano gestor <input type="checkbox"/> Remisión órgano competente <input type="checkbox"/> Informe de discrepancia <input type="checkbox"/> Modificación presupuestaria que da cobertura al gasto			<input checked="" type="checkbox"/> CONFORME Órgano gestor <b>EN CASO DE DISCONFORMIDAD REMISIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE</b> <input type="checkbox"/> Remisión órgano competente <input type="checkbox"/> Informe de discrepancia				<input type="checkbox"/> Remisión al órgano competente <input type="checkbox"/> Remisión al titular Concejalía responsable del Área		
<b>RESULTADO</b>			<b>RESULTADO</b>				<b>RESULTADO</b>		
<input type="checkbox"/> No levantado el reparo <input type="checkbox"/> Levantado el reparo y la suspensión. <input type="checkbox"/> Inclusión en informe de Intervención al Pleno			<input checked="" type="checkbox"/> Criterio Intervención. <input type="checkbox"/> Criterio del informe de discrepancia. Inclusión en informe de Intervención al Pleno <input type="checkbox"/> Se retira el reparo por Intervención, por conformidad con informe discrepancia				<input type="checkbox"/> Criterio Intervención <input type="checkbox"/> Criterio distinto. Inclusión en informe de control financiero.		
<input type="checkbox"/> Se hace constar en la Resolución de la adopción del acuerdo el REPARO			<input type="checkbox"/> Se hace constar en la Resolución de la adopción el acuerdo el REPARO						

## INFORME DE REPARO DE INTERVENCIÓN

NR-23

### **ASUNTO: “ENCOMIENDA DE GESTIÓN LIMPIEZA EEMM INDESA”.**

Se recibe en esta Intervención General, documento RCA con número de referencia de Intervención: 2014/GG/16/153, imputado a la partida presupuestaria 2014/1610.1200.42013 “Convenio IFBS-LIMPIEZA INSTALACIONES”, por un importe total de **534.267,00 €**.

Tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación en su informe 2/12, de 7 de junio de 2012 para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser considerada medio propio de éste último han de darse de **forma acumulativa** los siguientes requisitos:

**1.-** Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un **control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios** (Sentencia Teckal apartado 50 y artículo 24.6 del Texto Refundido de LCSP).

**2.-** Además este ente, organismo o entidad del sector público **realiza la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que la controla** (Sentencia Teckal apartado 50 y artículo 24.6 del Texto Refundido de LCSP).

**3.-** **Debiendo reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos su condición** de medio propio, en los términos y con el detalle que especifica el artículo 24.6 último párrafo del TRLCSP; y

**4.-** El ente, organismo o entidad habrá de **ser idóneo para ejecutar la encomienda de gestión** y “ tal sentido debe disponer de personal y medios materiales necesarios para ejecutar la encomienda” (Informe de Junta Consultiva de Contratación 65/07, de 29 de enero 2009)

Dichos requisitos han de ser objeto de una interpretación estricta, tal y como ha reiterado en numerosas ocasiones el TJUE, pues ha de tenerse en cuenta que la doctrina de los medios propios o contrataciones “in house” constituyen una excepción a la legislación de contratación pública y, por tanto , a los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este caso, no se da de entrada el primero de los requisitos pues al no disponer el Ayuntamiento de Vitoria de ninguna participación accionarial, en el capital social de la Sociedad Publica INDESA S.L, no se puede decir que el poder adjudicador, esto es, el Ayuntamiento de Vitoria tenga sobre dicha sociedad un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios servicios. Además, en este sentido la Junta Consultiva de Contratación, en el citado informe, señala que **si bien la tenencia de participación accionarial por parte del ente adjudicador sobre la sociedad pública, no es condición suficiente para concluir la existencia de control análogo sí es “condición necesaria y sin la cual no cabe alcanzar dicha conclusión en ningún caso”**.

En consecuencia, si bien el no participar el Ayuntamiento en el capital social de INDESA no es condición suficiente para observar si ejerce un “control análogo” si que es una condición previa y necesaria, por lo que al no disponer el Ayuntamiento de Vitoria de ninguna participación en el capital social de INDESA S.L, no se cumple ya de entrada el primer de los requisitos señalados anteriormente para poder calificar a dicha sociedad pública de medio propio del Ayuntamiento.

A este respecto, no teniendo efectos suspensivos, al ser una obligación susceptible de ser exigible con cargo al presupuesto municipal y existir crédito presupuestario en el ejercicio 2014, conforme a lo establecido en el artículo 70.4 de la Norma Foral Presupuestaria 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, corresponderá al Presidente de la Corporación resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

Vitoria-Gasteiz, 10 de septiembre de 2014

**EL INTERVENTOR GENERAL,**